



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 177

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 09 DE JULIO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 190, PRESENTADA POR DON: **CARLOS MOISES JORGE MARCA CAMARGO** IDENTIFICADO CON DNI. N° 29533719, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 120 DE:

COMPRA - VENTA DE TERRENO SOLAR URBANO, HECHA POR: **ELSA VICTORIA HERNANDEZ VENTE VIUDA DE SERNA** A FAVOR DE: **ALBINO HINOSTROZA SARMIENTO**, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1982, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 266 AL 269 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CARLOS MOISES JORGE MARCA CAMARGO** CON DNI. N° 29533719, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 15 DE JULIO DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
WALTER SANTOS GÁLDOZ MORALES
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 11:47:04:0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GÁLDOZ MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:39:59-0500



AN 00594731

Desahíos perentorios

Conclusion.

de la Congregación para efectuar la compra del terreno se realizó mediante votación de los diecisiete miembros de la Congregación que firmaron la presente acta, aceptando el nombramiento como representantes de la Congregación en el sorteo mencionado firmamos: Antonio Z. Núñez - A. Arias - una firma ilegible - con la aceptación de estos nombramientos redida por Terminada la Sesión. - Un sello: de los Vestigos de Ichora - Siervo de Congregación - Nosca - Antonio Facundo Núñez - Compadre - Superintendente Presidente de la Congregación Religiosa de los Vestigos de Ichora. - En su virtud leída que les fué a los comparecientes, la presente escritura de compra venta de terreno solar urbano, por mi el Notario Público y de oficio de esta Provincia la doy por firme y válida en todos los términos en que está redactada. - Así lo dijimos otorgaron y firmamos, de todo lo que doy fe.

Alba Hernández de la Cruz

Antonio Z. Núñez

Alba Hernández de la Cruz

Antonio Z. Núñez

Número cinco veinte.

Compra - Venta de Terreno Solar urbano - Enfo. ciudad de Nosca, a los Per s/. 171,600.00. - Que otorga Alba Visto - Ventineros días del mes de octubre, una y hermana, viuda de Germán a de mil novecientos ochenta y siete, ante favor del señor Albino y hermana Sor mi Notario Público y de oficio de esta Provincia, comparecieron en mi oficio; de una parte como vendedora la señora doña Alba Victoria y hermana de Germán, natural y vecina de esta ciudad de cuarenta y siete años de edad, de quince domésticos, identificada con la exhibición de sus libretas: Electoral Número: siete millones doscientos siete mil doscientos trece y tributaria Números 1 - ochocientos ochenta mil ciento treinta y domiciliada en la calle san Martín número trescientos veintidos; y de la otra, como comprador el señor Albino y hermana Soriniento, natural de Ayacucho, de veintidós años de edad, casado, identificado con la exhibición de sus libretas: Electoral Número: //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:40:05-0500

1/ Cuatro millones setecientos siete mil trescientos sesentinueve y Tributaria
Número: Cinco de la dos^{da} novecientos veintinueve y con domicilio en la calle San Ma-
tías sin número de esta ciudad, omber por su propio derecho, peruano, católico,
inteligente en el idioma castellano, con constancia de sufragio de las últimas
elecciones Nacionales generales y municipales y expedito en el ejercicio de sus de-
rechos civiles, a quienes de conocer doy fe: así como de haber cumplido con lo pres-
crito en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de Notariado y me en-
tregaron una minuta firmada y autorizada con firma de Letrado, para que
la contenido lo sea a instrumento público la que signada con el número cinco
ciento queda archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor literal junto con el del
formulario de Pago de impuesto de Alcabala, Declaración Sucesora de Autógrafos, Pa-
go de Pago de impuesto al Patrimonio Fideicomiso no Empresarial, son como sigue:
Señor Notario: Siwell usted extiende en su Registro de Instrumentos Públicos una de Minuta
Compraventa que celebramos de una parte Elsa Victoria y Hernández viuda
de Serna, a quien llamaremos la vendedora, y de la otra Albino y Giménez,
Sarmiento, a quien llamaremos el comprador, bajo los términos y condiciones
siguientes: Primeramente - Doña Elsa Victoria y Hernández viuda de Serna declara que
el terreno solar ubicado en la calle Juan Mata sin número de esta ciudad -
urbanización El Pucall es de propiedad de la testamentaria José Serna Ro-
dríguez, integrada por la declarante, como cónyuge superviviente y sus hijos Eli-
zabeth, Zoraya, José, César, William, Jesús y Eleber Serna Rodríguez. El
solar solar tiene los siguientes linderos y medidas perimétricos: por el Norte,
con propiedad de la Asociación "Los Vestigos de Jehová" por donde mide mil
punto cincuenta metros lineales; por el sur con propiedad de don Manuel Arce
Gambas por donde mide diez metros lineales; por el Este, con propiedad
de José Ramírez por donde mide treinta y dos metros lineales y por el Oeste, con
el Paraje Progreso, por donde mide también treinta y dos metros lineales; encuadrados
en un área total de trescientos doce metros cuadrados. Este inmueble fue
adquirido por el preitado causante de su anterior propietaria, doña yrida
Mata Rojas de Pagos, por escritura Pública de fecha nueve de septiembre //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:40:15-0500



00594751

Desdientes sesentientos

de mil novecientos sesentientos, pasada por ante el fallecido fedatario, don Felipe Chacaltana Peña. -- Segundo = Ambos contratantes declaran conocer que el inmueble fue adquirido por don José Serra Rodríguez en mayo anterior y por ello se solicitó ante los Registros Públicos de yca donde se encuentra anotada la compra-venta, el desmembramiento a que se refiere el artículo sesentientos del Reglamento de inscripciones. -- Tercero = La vendedora declara en contra de promesas de las facultades para enajenar el inmueble descrito en la cláusula primera, por Resolución dictada por el órgano Jurisdiccional, por intermedio del Segundo Juzgado Civil de yca, en fecha veintinueve de Julio de mil novecientos sesentientos, cuya fotocopia autenticada se agrega a la presente para que se inserte en la escritura correspondiente y en esta virtud lo otorgo en venta real y enajenación perpetua a favor de don Alvaro y Benito Sarmento por el precio convencional de veinte mil novecientos sesenta y cinco, que he recibido en su integridad en billetes efectivos y en dobles, y a satisfacción. -- Cuarto = Vendedora y comprador declaran que el precio convenido es el que real y verdaderamente corresponde al bien enajenado, haciendo mutua y recíproca donación por alguna exceso o diferencia, renunciando desde ahora a toda acción o excepción proveniente por este concepto. -- Quinto = La vendedora declara que sobre el bien que enajena no pesa ningún gravamen ni medida judicial ni extra judicial que restrinja su derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la liberación y saneamiento de ley. -- Sexto = Por el presente contrato el comprador para a tomar posesión y pacíficamente posesión del inmueble enajenado en virtud de existir entendimiento y buena fe, dejándole expresa constancia de la inexistencia de vicio de consentimiento que lo anule o invalide. -- Séase usted señor Notario a cargo los demás cláusulas de estilo. -- Novena, veintinueve de octubre de mil novecientos sesentientos. -- Autografiada la presente minuta por el doctor Fortunato Gálvez Benítez Bello, abogado en el Colegio de Abogados del Perú - Registro Número un mil ciento ochenta y seis. -- Elsa Gálvez y Benito de Sarmento. -- Alvaro y Benito Sarmento. -- Paga Solos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, por Alcabala, según Ley Número //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:40:23-0500

// Quince mil doscientos cincuenta - Dieciséis mil novecientos - Quechu et sa -
fra. - un sello del Notario: Antenor M. Quispe P. - N. P. y de Aida. - Recado Antoción
Glaudio Guevarra - Secretario adscrito al Segundo Juzgado Civil de la Provin-
cia de Yca: Certifica: que los copias autenticadas mandados expedir en
los autos seguidos por doña Elsa Victoria y Hernández yenda de Serna con el
Ministerio Público, sobre Anticipación Judicial para enajenar, consta de Anticipación
los autos del tenor que siguen: Causa de fechos dieciocho. - El Juzgado para enajenar.
en la causa - Elsa Victoria y Hernández yenda de Serna, con Libreta Electoral
Número: Cuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis, con domi-
cilio legal en la calle Solares ciento sesenta y siete a su vez, digo: que de
conformidad con el artículo mil trescientos treinta y siete concordante con el artí-
culo mil trescientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles, relativo
la respectiva licencia para poder enajenar un bien inmueble, esto es un
terreno solar ubicado en la ciudad de Yca, de dieciséis ochos metros cua-
dros. Puesto que el fallecimiento de mi esposo don José Ger-
ma Rodríguez Bernal solo debiendo herederos la recurrente y mis siete me-
nores hijos, llamados: Elizabeth (dieciséis), Ezequiel (quince), José (trece), Li-
lian (doce), William (once), Denis (nueve), Carlos (ocho). - Pero es el caso
que mi hijo William se encuentra con trastornos mentales y que necesita
un tratamiento especializado en la ciudad de Lima, esto es de una necesidad
vital y de suma importancia y los seis hijos todos se encuentran en edad
adulta y para que puedan continuar es necesario los recursos económicos
necesarios que me los disponga, siendo así me veo obligada a pedir la anti-
cipación respectiva para la venta del bien mencionado, ya que de otro lado
la recurrente y mis hijos vivimos en esta localidad y no así en Yca y por
otro lado el terreno no será construido por nosotros por no tener recursos
y haber fijado nuestra residencia en Yca desde hace veintidós años y por el contrario
tenemos que pagar impuestos y guardas con el perjuicio constante. Resulta
señor Juez que mis hijos menores necesitan continuar sus estudios y uno de ellos
el tratamiento, siendo así es indispensable la anticipación para la venta del bien //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:40:39-0500



AN N° 00594735

Interrogatorio Desentendido

Inmundo indicado así mismo que no tengo rentas y soy una madre pobre que desea sacar adelante a sus hijos. - Por tanto: Al Juzgado pido: se sirva proveer con arreglo a ley. - Otro si digo: Acompaño los siguientes documentos. - Primeros. - una parte del tenorio que deseo vender. - Segundo. - Copia de la sentencia de declaratoria de pobreza. - Tercero. Partida de Nacimiento de mis menores hijos. - Cuarto. Partida de Matrimonio. - Otro si digo: La recurrente ejerce la Patria Potestad como madre. La presente debe ponerse en conocimiento del señor Agente Fiscal por existir la participación y derechos de menores. - Otro si digo: Posteriormente presentaré aún más documentos que acrediten la necesidad y urgencia de dinero que tengo. - Y ca, reintiriste de cinco mil novecientos setenta y tres. - firmado Manuel Coronado Almirante. - Abogado. - Elra Ylberminda viuda de Serna. Resolución de fojas Treinta y Treinta vuelta. - y ca, reintiriste de Julio de mil novecientos setenta y tres; resulta de autos: que por su escrito de fojas dieciséis don Elra Victoria Ylberminda de Serna se opone a la quitanza solicitando autorización para enajenar un bien inmueble, tratándose de un solar ubicado en la Provincia de Arequipa, con la extensión que se indica, agregando que al fallecimiento de su esposo don José Serna Rodríguez fueron declarados sus herederos la recurrente y sus menores hijos que nombra. - Expone que su menor hijo William sufre de trastornos mentales y que necesita de un tratamiento especializado en Lima y que sus otros hijos se encuentran en edad escolar, haciendo necesario que continúen sus estudios para lo cual debe enajenarse el bien mencionado. Así mismo expresa que no tiene rentas y que es persona pobre. Ampara su pedido en lo dispuesto por el artículo un mil trescientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles, dándose por presentados los documentos acompañados. - Enmitida la demanda con arreglo a ley, a fojas veintinueve vuelta, veintidós, veintitres, veinticuatro vuelta y veinticinco se actuó la testimonial. y considerando: que con la Partida de Defunción de fojas una se ha acreditado que don José Modesto Serna Rodríguez contrajo matrimonio civil con don Elra Victoria Ylberminda de Serna, como es de verse en la Partida de fojas tres //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:40:55-0500

// Quén falleció en el Distrito de Marcona, el doce de marzo de mil novecientos veinte y con los Partidos de Nacimiento de fojas cinco a fojas once que dentro de su matrimonio han procreado a sus menores hijos Serio Alfredo Elber Arnoldo, Elizabeth Elsa, Soraya Maria del Pilar, Serio máximo, Elías Augusto y William Luciano Serna Rodriguez, habiendo sido declarados sus herederos como es de verse de la copia certificada de fojas doce; con el Parte corriente de fojas doce a fojas quince se acredita que don Don Serio Serna Rodriguez es propietario del bien inmueble que se ha podido imaginar, en el que constan su ubicación, extensión y linderos. con los testimonios de fojas veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro se acredita la necesidad de que se imagine el bien mencionado para atender a las necesidades de los menores, quienes se encuentran en edad escolar y el menor William Serna y Gamondy necesita de un tratamiento especializado como es de verse del Certificado médico expedido por el legista, de fojas treinta y cinco y estando a lo dispuesto por el artículo mil trescientos treinta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad con el dictamen fiscal de fojas treinta y seis se declara fundada la Solicitud de fojas diecisiete y en consecuencia, concedo a Sra. Elsa Victoria y Gamondy viuda de Serna para que imagine el bien inmueble materia de autos, con las formalidades legales. Sin costas. Firmado: Juan José Aguado Aguado. Juez Suplente del segundo Juzgado Civil. Daniel A. Guerrero. Auto de fojas treinta y siete. y en, diecisiete de agosto de mil novecientos veintinueve. Estando vencido el término legal para apelar de la Resolución expedida a fojas treinta y nueve, su fecha, veintinueve de Julio último: se declara, consentida. Firmado: Aguado. Daniel A. Guerrero. Bancos de la Nación. y puesto a los transacciones. - Lires Nuevos Quince mil doscientos veintinueve - Dieciséis mil novecientos. - Bitulo V-00-SS. Nueve ciento treinta y siete. - sesentiocho H.C. - Cuarenta y cinco. - sesentiocho H.C. - Datos de identificación del Contribuyente - comprador. - Libreta Tributaria N°: cinco M-cero dos mil novecientos veintinueve. - y Gamondy Sarmiento Albin. - Dominio: Departamento - yca. - Provincia - Noreste - Distrito Noroeste - Calle San Martín //

Certificado de
Pago de gastos
a los transfe-
renciales.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:41:03-0500



00594737

Doscientos noventa y siete

El número -- Datos Relativos al cto contratante -- Vendedor -- Libreta
Bribulvica: L. ochocientos ochenta mil ciento treinta y siete -- ybermunda venta vinda
de Sema Elsa Sietaria -- Domicilio: Departamento -- yca -- Provincia -- Nasca --
calle san martin número trescientos veintidos -- Datos Relativos al contrato --
Naturaleza del contrato -- compra -- venta de terreno solar -- fecha -- veintiseis --
diez -- ochentidos -- en la calle Juan Matia sin número -- Concepto y monto de
Pago: sales oro: ciento setenta mil novecientos -- forma de Pago de la com-
pra venta -- al contado -- Impuesto: Alcabala de Enajenaciones -- comprados --
seis por ciento -- sales oro diez mil doscientos noventa y siete --
Adicional Alcabala de Enajenaciones -- Vendedor seis por ciento -- sales oro: diez
mil doscientos noventa y siete -- Sub total sales oro: veinte
mil quinientos noventa y siete -- Total sales oro veinte mil quinientos noventa y
siete -- Son: veinte mil quinientos noventa y siete sales oro -- fecha de
Pago: veintiseis -- diez -- ochentidos -- firma del Contribuyente: Elsa H. Seta
de Sema -- una firma ilegible -- Dos sellos del Banco de la Nación -- Ban-
co de la Nación -- Agencia Nasca -- veintiseis -- diez ochentidos -- Recibido -- Pago --
por -- Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial -- Decreto Ley Diecinueve
mil novecientos cincuenta y cuatro -- Decreto Ley Veintiseis mil setecientos ochentidos y De-
creto Ley veintidos mil ochocientos treinta y siete -- un sello del Consejo Provincial
de Nasca -- Jefe Emisiones -- una firma ilegible -- veintiseis de Agosto de mil
novecientos ochentidos -- Número setecientos ochentidos mil cuatrocientos cincuenta y
siete -- Identificación del Contribuyente -- Sema Rodriguez Gari -- Ubicación del Pa-
dio -- Departamento -- yca -- Provincia -- Nasca -- Distrito -- Nasca -- Calle Juan
Matia sin número -- Datos del terreno -- fecha de adquisición -- veintiseis --
veintidos -- Área metro cuadrado -- noventa y siete -- Valor Arancel por metros
cuadrado -- quinientos cincuenta -- Valor total del terreno -- trescientos treinta y
siete mil cuatrocientos -- Autovaluo -- trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos --
Nasca, veintiseis de Agosto de mil novecientos ochentidos -- Elsa H. Seta de
Sema -- Decreto Ley diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, Decreto Ley Vein-
tiseis mil setecientos ochentidos, Decreto Ley veintidos mil ochocientos treinta y siete, cero //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:41:13-0500

Seis y veintitis mil trescientos treinta y siete. -- Consejo Provincial de Norcia -- se da fe de que el
Tercero de oficio. -- y certificación del propietario. -- Sr. Rodríguez José. --
dominio fiscal en la Provincia -- Distrito -- Norcia. -- Loro San Martín número
treinta y dos mil. -- y propuesta anual. -- un mil quinientos cincuenta y seis con
venta por ciento igual veintitis mil trescientos treinta y siete. --
Liquidación del impuesto. -- cancelado los tres trimestres del año mil novecientos
ochenta y dos. -- Salen en quinientos cincuenta y seis trimestres. -- total a pagar so-
bre eso un mil novecientos treinta y siete. -- mora. -- trececientos cincuenta y seis. -- total
un mil novecientos noventa y tres. -- Se da el triple del impuesto mil novecientos ve-
intitis más cuarenta por ciento sobre los veintitis mil trescientos treinta y siete. --
Siete de setiembre de mil novecientos ochenta y dos. -- un sello del Consejo Provi-
cial de Norcia. -- Sr. de Bohanza. -- una firma ilegible. -- En su virtud
leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura de compra-venta
de terreno solar urbano, por mi el Notario Público y de Hacienda de esta
Provincia, la diéron por firme y válida en los términos en que está redac-
tada. -- Así lo dijeron otorgaron y firmaron. de todo lo que doy fe.

Walter Galdos Morales

Walter Galdos Morales

Walter Galdos Morales

Número ciento veintitis

Compra-venta de terreno solar. -- En la ciudad de Norcia, a los veintitis
urbanos. -- Por \$ 24,000.00. -- Que -- días del mes de octubre de mil novecientos
otorgaron los hermanos: Felipe Amador, -- ochenta y dos, ante mi Notario Público
Manuel Felipe, Solara Nolas y Vic- -- y de Hacienda de esta Provincia,
toria Candelaria Canales galdos a -- comparecieron en mi oficio: los herma-
nos de: Margarita Domínguez Rénilla -- nos: Felipe Amador, Canales galdos
Antaya. -- rindo, natural de Yca, de setenta años
de edad, de profesión Abogado con DNI: 150000000. -- Número: Cuatro mil noventa y tres //

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2021 09:41:27-0500